



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 23 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintitrés de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-011282-0007-CO	2020011531	RECURSO DE AMPARO	Se declara improcedente la gestión de desobediencia interpuesta por el recurrente. Notifíquese.
19-007741-0007-CO	2020011532	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se le reitera a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto sobre el punto a) y b), de la sentencia No. 2019-009387 de las 9:20 horas del 24 de mayo de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En todo lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada.
19-010407-0007-CO	2020011533	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-017013-0007-CO	2020011534	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que se tramitan en los expedientes Nos. 17-001676-0007-CO y 17-010977-0007-CO.
19-024550-0007-CO	2020011535	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el N° 2020-000576 de las 09:20 horas de 10 de



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			enero de 2020. En consecuencia, se le ordena a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Juan de Dios. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.
20-004573-0007-CO	2020011536	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-005153-0007-CO	2020011537	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Erick Badilla Monge, en su condición de Líder de la Gestión de Talento Humano y a Anyelo Hernández Núñez, en su condición de Coordinador de Seguridad y Convivencia Social, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en las sentencias Nos. 2020-6779 de las 9:20 horas de 3 de abril de 2020 y 2020-007572 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2020. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
20-005684-0007-CO	2020011538	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-006218-0007-CO	2020011539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
20-007143-0007-CO	2020011540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007168-0007-CO	2020011541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007415-0007-CO	2020011542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007938-0007-CO	2020011543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008155-0007-CO	2020011544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008288-0007-CO	2020011545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-008466-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:43	2020011546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y

			<p>perjuicios. Se le ordena a Marvin Palma Lostaló, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 3 de agosto de 2020 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-008585-0007-CO	2020011547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia.
20-008598-0007-CO	2020011548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz; director general y director médico de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberí, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la notificación de este pronunciamiento, se brinde atención y tratamiento médico al recurrente en relación



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>con la enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Asimismo, en caso de requerir atención con un médico especialista, en el plazo supra citado deberá emitirse y gestionarse la referencia correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el director general del Hospital Fernando Escalante Pradilla de lo consignado en el considerando VI de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-008640-0007-CO	2020011549	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.</p>
20-008645-0007-CO	2020011550	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves en su condición de Directora General y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido el 25 de junio de 2020 –tal y como fue programado– y, b) en caso de que en esa valoración se determine que el amparado se encuentra en condiciones para la intervención quirúrgica, en el plazo de TRES MESES después de la valoración se practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional</p>



			se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009044-0007-CO	2020011551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora y, por la ausencia del privado de libertad en la cita del 05 de junio de 2020 en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tome todas las medidas necesarias, con el fin de que el privado de libertad sea trasladado al Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, el 03 de julio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital San Rafael de Alajuela y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Rafael de Alajuela de lo resuelto en el considerando X de esta sentencia. Tome nota el Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo resuelto en el considerando XI de esta resolución. Notifíquese.
20-009054-0007-CO	2020011552	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joice Solís Castro y Roberto Garita González, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla a quienes en su lugar



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que se le indicó, en la fecha en que se comprometieron en su informe, sea 8 de setiembre de 2020, bajo la supevisión y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009176-0007-CO	2020011553	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marvin Antonio Palma Lostano, en su condición de Director General y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe de Cirugía General y de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea atendido en la fecha reprogramada por el hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 9 de julio de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009205-0007-CO	2020011554	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Respecto al Área de Salud Carmen-Montes de Oca-Clinica Central, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
 <p>20-009265-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:42:43</p>	2020011555	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Estense la recurrente y el tutelado a lo resuelto en la sentencia No. 2020-08979 de las 09:15 horas de 15 de mayo de 2020, en lo que respecta a la atención médica, las condiciones</p>

			de accesibilidad y, el acceso a la silla de ruedas. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-009279-0007-CO	2020011556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009308-0007-CO	2020011557	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la reprogramación de la cita cancelada, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009338-0007-CO	2020011558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009392-0007-CO	2020011559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009395-0007-CO	2020011560	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-009396-0007-CO	2020011561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



20-009412-0007-CO	2020011562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que requiere dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez, y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
20-009425-0007-CO	2020011563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009431-0007-CO	2020011564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médica tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			del paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009444-0007-CO	2020011565	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que el tutelado sea valorado en la Clínica de Reemplazos articulares para el 13 de octubre de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009470-0007-CO	2020011566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009474-0007-CO	2020011567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, Ricardo Guerrero Lizano y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda a la amparada en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y en el Servicio de Ortopedia en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-009483-0007-CO	2020011568	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha que se comprometió en su informe, sea 29 de septiembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009487-0007-CO	2020011569	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			administrativo. Notifíquese.
20-009493-0007-CO	2020011570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009495-0007-CO	2020011571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen tales cargos, que gire la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.</p>
20-009498-0007-CO	2020011572	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Maritza Salazar Cabalceta, por su orden, directora general y jefa del Servicio de Radiodiagnóstico, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 30 de junio de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Radiodiagnóstico, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009500-0007-CO	2020011573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009519-0007-CO	2020011574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden, directora general y coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Urología en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-009532-0007-CO	2020011575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 20 de octubre de 2020, la amparada sea atendida por el ortopedista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009539-0007-CO	2020011576	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009544-0007-CO	2020011577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009547-0007-CO	2020011578	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la fecha que se comprometieron en su informe, sea 28 de septiembre de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009563-0007-CO	2020011579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y representante del Servicio de Cirugía y a Tatiana Dormond



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 23 de septiembre de 2020 –tal y como fue programado–, al tutelado se le practique el examen radiológico prescrito y se le valore en la especialidad de ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-009564-0007-CO</p>	<p>2020011580</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 14 de julio de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009566-0007-CO	2020011581	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009571-0007-CO	2020011582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que mantengan la cita reprogramada en el Servicio de Cirugía, Especialidad Ortopedia del 9 de setiembre de 2020. Además, en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esa cita de valoración, se le realice la cirugía pendiente al amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en el Hospital San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009573-0007-CO	2020011583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en octubre de 2020, a la amparada se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009602-0007-CO	2020011584	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el retardo reclamado al Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>respectivamente, en condición de Director General, y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparara [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala, a saber: 27 de julio de 2020. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
<p>20-009650-0007-CO</p>	<p>2020011585</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de agosto de 2020, la recurrente sea atendida por el oftalmólogo, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009696-0007-CO	2020011586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009736-0007-CO	2020011587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la paciente se le realice la cirugía ambulatoria prescrita el 29 de junio de 2020, siempre y cuando no lo contraindique alguna causa médica o de otro índole, y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			Notifíquese.
20-009743-0007-CO	2020011588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, respectivamente, en condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se someta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía que reclama, en un plazo no mayor a TRES MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-009747-0007-CO	2020011589	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
20-009792-0007-CO	2020011590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009821-0007-CO	2020011591	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 18-007819-0007-CO.
20-009828-0007-CO	2020011592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Fisiatría y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>juramento, el 13 de agosto de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Fisiatría y Rehabilitación, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009871-0007-CO	2020011593	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-009881-0007-CO	2020011594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009884-0007-CO	2020011595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009914-0007-CO	2020011596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la recurrida de lo indicado en el considerando sexto de esta sentencia.
20-009919-0007-CO	2020011597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009933-0007-CO	2020011598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica; Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General; y, Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en un plazo no mayor a TRES MESES, deberán intervenir quirúrgicamente al paciente por la patología que le hizo ingresar a la lista de espera en el mes de mayo de 2019. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-009958-0007-CO	2020011599	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-009974-0007-CO	2020011600	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General, y a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha de la cirugía programada a la amparada (julio de 2020), como se ha informado bajo juramento, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>



			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009981-0007-CO	2020011601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009991-0007-CO	2020011602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, y en caso que se determine la procedencia de una cirugía para atender su patología de gonartrosis primaria, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la cita de valoración referida, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y</p>



			las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-010018-0007-CO	2020011603	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio del Covid-19.
20-010028-0007-CO	2020011604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
20-010082-0007-CO	2020011605	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que se valore a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR001] en la fecha que se comprometió en su informe, sea 2 de septiembre de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010089-0007-CO	2020011606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General, y a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y se mantenga la fecha de la dilatación de puntos lagrimales el 06 de agosto de 2020, en el Servicio de Oftalmología, Consulta Externa, así como la fecha de la cirugía DCR Derecha (equipo ORL), para el lunes 10 de agosto de 2020, como se ha informado bajo juramento,



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			<p>siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-010095-0007-CO	2020011607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010159-0007-CO	2020011608	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General; Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; y, Karina Robles Segovia, en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que a la tutelada se le realice el estudio radiológico que requiere antes de su valoración en el Servicio de Ortopedia el 31 de agosto de 2020. Además, que sea valorada en el Servicio de Ortopedia, el 31 de agosto de 2020, tal como así fue informado a esta Sala. Todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con alguna reorganización del servicio decretada a raíz de la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010165-0007-CO	2020011609	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010167-0007-CO	2020011610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando IV de esta sentencia.
20-010208-0007-CO	2020011611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto parcialmente, respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-010238-0007-CO	2020011612	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Randall Zúñiga López, en su condición de Subdirector General a.i. del Organismo de Investigación Judicial o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro, incurran en hechos como los que motivan la estimación del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010295-0007-CO	2020011613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010301-0007-CO	2020011614	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010344-0007-CO	2020011615	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010391-0007-CO	2020011616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010398-0007-CO	2020011617	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el cuarto considerando. Notifíquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena y a la Defensa Pública, ambos del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica.



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			Notifíquese.
20-010423-0007-CO	2020011618	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2020-11111 de las 10:05 horas del 16 de junio de 2020.
20-010424-0007-CO	2020011619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010425-0007-CO	2020011620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Cambronero Delgado y a Sileny Chévez Mendoza, en sus calidades respectivas de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón y Jefa de la Unidad de Cómputo de Penas del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y dispongan lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el auto de liquidación de la pena de Eliécer Josué Barrios Madrigal, Orlando Ramsés Infante Elizondo y, José Alexander Alpizar Castro. Adicionalmente, se le ordena a José Luis Cambronero Delgado, en su condición de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita el auto de liquidación de la pena de Erick Roberto Espinoza Sandí. Todo lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010436-0007-CO	2020011621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010443-0007-CO	2020011622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010473-0007-CO	2020011623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010474-0007-CO	2020011624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010477-0007-CO	2020011625	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-010496-0007-CO	2020011626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 20-010506-0007-CO <sup>43</sup>	2020011627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-010508-0007-CO	2020011628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010511-0007-CO	2020011629	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010514-0007-CO	2020011630	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010517-0007-CO	2020011631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010525-0007-CO	2020011632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010531-0007-CO	2020011633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010533-0007-CO	2020011634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010536-0007-CO	2020011635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010540-0007-CO	2020011636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010548-0007-CO	2020011637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010551-0007-CO	2020011638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010555-0007-CO	2020011639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010561-0007-CO	2020011640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010570-0007-CO	2020011641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010572-0007-CO	2020011642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010579-0007-CO	2020011643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010597-0007-CO	2020011644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010618-0007-CO	2020011645	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010632-0007-CO	2020011646	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010647-0007-CO	2020011647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010658-0007-CO	2020011648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-010660-0007-CO	2020011649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

Se autogeneró el documento digitalizado  
23/09/2020 14:42:43

20-010685-0007-CO	2020011650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010692-0007-CO	2020011651	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 20-009795-0007-CO, para que allí se resuelva lo pertinente. Archívese este expediente.
20-010704-0007-CO	2020011652	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la inclusión del amparado dentro del curso de Adicciones. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando Sexto de la presente resolución. Notifíquese.
20-010711-0007-CO	2020011653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010715-0007-CO	2020011654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010720-0007-CO	2020011655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010722-0007-CO	2020011656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010737-0007-CO	2020011657	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-010759-0007-CO	2020011658	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010772-0007-CO	2020011659	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-010776-0007-CO	2020011660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010782-0007-CO	2020011661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010799-0007-CO	2020011662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010813-0007-CO	2020011663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010815-0007-CO	2020011664	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución. Notifíquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena, y a la Defensa Pública, ambas del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y a Diana Montero Montero, Jefa a.i de la Defensa Pública del Poder Judicial. Notifíquese.
20-010821-0007-CO	2020011665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010824-0007-CO	2020011666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22/09/2020 14:12:43

20-010842-0007-CO	2020011667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-010845-0007-CO	2020011668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010848-0007-CO	2020011669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-010852-0007-CO	2020011670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010853-0007-CO	2020011671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010855-0007-CO	2020011672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010856-0007-CO	2020011673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010861-0007-CO	2020011674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010863-0007-CO	2020011675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010868-0007-CO	2020011676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010871-0007-CO	2020011677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010872-0007-CO	2020011678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010876-0007-CO	2020011679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-010882-0007-CO	2020011680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010886-0007-CO	2020011681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010892-0007-CO	2020011682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010896-0007-CO	2020011683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010897-0007-CO	2020011684	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010899-0007-CO	2020011685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010902-0007-CO	2020011686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010905-0007-CO	2020011687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-010906-0007-CO	2020011688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
 20-010911-0007-CO	2020011689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010914-0007-CO	2020011690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado

Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

			Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando VI de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-010915-0007-CO	2020011691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010916-0007-CO	2020011692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010921-0007-CO	2020011693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.
20-010922-0007-CO	2020011694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010930-0007-CO	2020011695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-010933-0007-CO	2020011696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010942-0007-CO	2020011697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010973-0007-CO	2020011698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010976-0007-CO	2020011699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010979-0007-CO	2020011700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010980-0007-CO	2020011701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-010991-0007-CO	2020011702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010994-0007-CO	2020011703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011001-0007-CO	2020011704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011008-0007-CO	2020011705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011012-0007-CO	2020011706	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011016-0007-CO	2020011707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011034-0007-CO	2020011708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
23/09/2020 14:42:43